

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la Provincia	
año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las se fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 1 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los tercios que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Concediéndose a los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Núm. 3.205

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## INSTRUCCIONES

para la formación de documentos cobratorios de rústica amillarada y de registro fiscal

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en circular fecha 25 de junio último, ha dictado las instrucciones oportunas para la efectividad de la contribución territorial, rústica y pecuaria, durante el ejercicio de 1950.

En su virtud, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia cuya situación tributaria es de régimen de amillaramiento o de Registro fiscal de rústica, han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes, todo ello de acuerdo con los preceptos legales vigentes y según los señalamientos de cupos municipales que se publican a continuación.

En el cumplimiento de este servicio han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los contribuyentes han de inscribirse por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, lo mismo en la sección de vecinos que en la de forasteros o terratenientes, divirtiéndose que a continuación de esta última, y separada-

mente, ha de consignarse el Estado cuando haya lugar, resumiendo después los totales que resulten.

Segunda. Del repartimiento se formarán dos ejemplares y uno de la lista cobratoria, utilizando para ello los impresos reglamentarios, o sea los de amillaramiento. Según dispuso el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1948, la escala para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria es la siguiente: Anuales, hasta 50 pesetas; semestrales, desde 50'01 hasta 100, y trimestrales, desde 100'01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista cobratoria correspondiente al tercer trimestre, período en que se pondrán al cobro; los semestrales, en las casillas de los trimestres segundo y tercero, épocas en que se exigirá su pago, y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, debidamente redactados, antes del 15 de octubre próximo, previa su exposición pública reglamentaria y resueltas las reclamaciones procedentes que puedan formularse.

Cuarta. El documento original del reparto será autorizado por el Ayuntamiento y la Junta Pericial, responsables de su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando éstos la copia del repartimiento y la lista cobratoria, todo ello foliado y sellado con el del Ayuntamiento y reintegrado en forma legal.

Quinta. Al final del reparto original y su copia se unirán, como en años anteriores, los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación nominal de las fincas que el Estado posea en el término municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencia, cultivo o aprovechamiento, clase de terreno, número de orden en el reparto (téngase en cuenta lo expresado en la regla primera) y líquido imponible de cada predio.

En aquellos municipios en que el Estado no posee bienes se acompañará, inexcusablemente, certificación negativa que lo acredite.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en el disfrute de este beneficio y el que resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan concedida exención permanente, describiendo cada una de ellas con los datos siguientes: situación, linderos, cabida y líquido imponible que tenían asignado en el momento de reconocérseles la expresada exención tributaria.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciendo constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías. Llamo especialmente la atención acerca de la redacción de este documento, que ha de hacerse por la riqueza imponible de los contribuyentes y no por las cuotas contributivas. Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Sexta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan la riqueza imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de amillaramiento y de Registro fiscal de rústica son los que figuran en los señalamientos de cupos que siguen a esta circular, o sea:

	Por 100 Pesetas	Por 100 Pesetas
Cuota del Tesoro .....	14	
Recargo para el Tesoro .....	2'80	
— municipal .....	6'16	
— provincial .....	2'80	25'76
— para Seguros sociales en la Agricultura .....	7'50	7'50
<b>TOTAL .....</b>	<b>33,26</b>	<b>33'26</b>

Los municipios de Zaragoza y Sos tienen, además, el impuesto para la Prevención del Paro Obrero, o sea el 1'1375 por 100 de la riqueza imponible.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargos, con la excepción del destinado a Seguros sociales en la Agricultura, el cual deberá figurar en columna separada en los repartos y en las listas cobratorias, así como consignarse independientemente en los recibos de contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará *separadamente* el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de todos ellos el importe total del documento.

Séptima. El recargo para Seguros sociales en la Agricultura se exige sobre toda la riqueza en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio de 1947, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 211, del 30 del mismo mes y año.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del período de tiempo que se señala en la regla 3.ª, estando por ello obligados de modo especial los Ayuntamientos y Juntas Periciales, y los Secretarios como Jefes de estos servicios administrativos, a prestarles el mayor interés y presentar los documentos correspondientes en esta Administración antes de finalizar el referido plazo, pues en caso contrario se impone, como consecuencia, aplicar las responsabilidades reglamentarias contenidas en el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y en el Estatuto de Recaudación vigente, tanto en lo relativo a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante dicho tiempo, y llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Novena. Como consecuencia de lo establecido en la regla 6.ª de esta circular, la lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: Una, para la riqueza imponible; otra, para la cuota del Tesoro y recargos del Tesoro, municipal y provincial (también del Paro Obrero en los dos casos que procede); una tercera, para los Seguros sociales en la Agricultura; una cuarta, para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro siguientes, para los trimestres, en la proporción y lugar que les corresponda según su cuantía.

Décima. Continuando exentos los contribuyentes cuyo líquido imponible por rústica y pecuaria no exceda de 50 pesetas, se unirá a estos documentos cobratorios la certificación que así lo acredite, consignando en la misma los apellidos y nombre de cada interesado y su riqueza imponible, especificando la rústica, la pecuaria y el total de ambas cuando proceda, ya que la suma de las dos riquezas es la que determina la exención.

Zaragoza, 17 de agosto de 1949.—El Administrador: P. S., José Izquierdo.

## REPARTO DE RÚSTICA AMILLARADA

RESUMEN, por términos municipales, de la riqueza imponible y cuotas contributivas de los amillaramientos rectificadas por rústica y pecuaria de esta provincia que han de tributar por este régimen para el año 1950:

Número de orden	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Coeficiente contributivo al 25'76 por 100	Seguros sociales Agricultura al 7'50 por 100	TOTAL de contribuciones al 33'26 por 100
		RÚSTICA	PECUARIA	TOTAL			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
1	Agón	258.618'15	23.714	282.332'15	72.728'76	21.174'91	93.903'67
2	Alcalá de Moncayo	118.284'94	33.710	151.994'94	39.153'89	11.399'62	50.553'51
3	Alhama de Aragón	242.920'92	51.244	294.164'92	75.776'90	22.062'37	97.839'27
4	Almonacid de la Cuba	241.957'90	51.300	293.257'90	75.543'24	21.994'34	97.537'58
5	Ambel	199.000'55	85.332	284.332'55	73.244'06	21.324'94	94.569
6	Aniñón	420.926'30	90.570	511.496'30	131.761'45	38.362'22	170.123'67
7	Añón	208.194	77.530	285.724	73.602'50	21.429'30	95.031'80
8	Arada de Moncayo	478.219'35	140.457	618.676'35	159.371'03	46.400'73	205.771'76
9	Ardisa	67.358'02	21.558	88.916'02	22.904'77	6.668'70	29.753'47
10	Artieda	56.019'40	29.180	85.199'40	21.947'37	6.389'96	28.337'33
11	Asín	82.147'38	47.532	129.679'38	33.405'4	9.725'95	43.131'36
12	Ateca	862.686	125.700	988.386	254.608'23	74.128'95	328.737'18
13	Bagüés	50.813	18.888	69.701	17.954'98	5.227'58	23.182'56
14	Belmonte	284.623	76.030	360.653	92.904'21	27.048'98	119.953'19
15	Berdejo	87.734'10	26.396'97	114.131'07	29.400'16	8.559'83	37.959'99
16	Boquiñeni	368.215'35	73.720	441.935'33	113.842'54	33.145'15	146.987'69
17	Bordalba	159.808'53	60.588	220.396'53	56.774'15	16.529'74	73.303'89
18	Borja	1.053.640'94	231.610	1.285.250'94	331.080'63	96.393'82	427.474'45
19	Bubierca	271.087'89	42.457	313.544'89	80.769'16	23.515'87	104.285'03
20	Bulbuenta	234.966'65	57.970	292.936'65	75.460'48	21.970'25	97.430'73
21	Burgo de Ebro (El)	318.021'55	131.208	449.229'55	115.721'53	33.692'22	149.413'75
22	Buste (El)	74.602'96	43.010	117.612'96	30.297'10	8.820'97	39.118'07
23	Cadrete	236.900'80	40.748	277.648'80	71.522'33	20.823'66	92.345'99
24	Calatayud	1.846.124'96	244.134'02	2.090.258'98	538.450'72	156.769'42	695.220'14
25	Calcena	153.319'80	66.220	519.539'80	56.553'45	16.465'49	73.018'94
26	Calmarza	95.234'41	40.140	135.374'41	34.872'45	10.153'08	45.025'53
27	Campillo	100.814'61	77.386	178.200'61	45.904'47	13.365'05	59.269'52
28	Carenas	343.571'08	69.158	412.729'08	106.319'01	30.954'68	137.273'69
29	Castejón de las Armas	226.952	23.040	249.992	64.397'94	18.749'40	83.047'34
30	Cervera de la Cañada	263.505'39	54.012	217.517'39	81.792'48	23.813'80	105.606'28
31	Cimballa	158.359'03	39.300	197.659'03	50.916'96	14.824'43	65.741'39
32	Clarés de Ribota	93.186'40	35.506'26	128.692'66	33.151'23	9.651'95	42.803'18
33	Contamina	85.862'45	41.268	127.130'45	32.748'81	9.534'78	42.283'59
34	Cunchillos	106.375	19.338	125.713	32.383'66	9.428'48	41.812'14
35	Embid de Ariza	125'111'74	43.220	168.331'74	43.362'26	12.624'88	55.987'14
36	Escó	97.294'74	41.511	138.805'74	35.736'36	10.410'43	46.166'79
37	Farasdués	120.291'90	57.755	178.046'90	45.864'88	13.353'52	59.218'40
38	Fayos (Los)	98.011'37	35.024	133.035'37	34.269'91	9.977'65	44.247'56
39	Frago (El)	62.148'45	39.780	101.928'45	26.256'77	7.644'63	33.901'40
40	Gallur	1.124.494'59	171.223	1.295.717'59	333.776'85	97.178'82	430.955'67
41	Godojos	110.682'01	22.860	133.542'01	34.400'42	10.015'65	44.416'07
42	Gotor	221.215	33.100	254.315	65.511'54	19.073'63	84.585'17
43	Grisel	227.991'24	28.247	266.238'24	68.582'97	19.967'87	88.550'84
44	Isuerre	71.382'95	32.296	103.678'95	26.707'70	7.775'92	34.483'62
45	Layana	48.518'15	28.700	76.918'15	19.814'11	5.769'86	25.582'97
46	Litago	140.912	42.912	183.824	47.353'06	13.786'80	61.139'86
47	Lituénigo	80.120	30.400	110.520	28.469'95	8.289	36.758'95
48	Lobera de Onsella	82.961'67	56.193'46	139.155'13	35.846'37	10.436'63	46.283
49	Longás	90.737	29.265	120.002	30.912'52	9.000'15	39.912'67
50	Lorbés	59.393'80	26.189	85.582'80	22.046'13	6.418'71	28.464'84
51	Luesia	324.032'80	112.725	436.757'80	112.508'81	32.756'83	145.265'64
52	Malanquilla	150.365'11	40.340	190.705'11	49.125'64	14.302'88	63.428'52
53	Maleján	107.263'80	36.030	143.293'80	36.913'77	10.747'41	47.661'18
54	Malón	217.147	62.140	279.287	71.944'34	20.946'53	92.890'87
55	Malpica de Arba	99.541	32.995	132.536	34.141'27	9.940'20	44.081'47
56	Maluenda	596.528	55.140	651.668	167.869'68	48.875'10	216.744'78
57	Mallén	698.661'42	150.791	849.452'42	218.818'94	63.708'93	282.527'87
58	Mianos	41.818'80	15.990'01	57.808'81	14.891'55	4.335'66	19.227'21
59	Monreal de Ariza	389.268'20	124.628	513.906'20	132.382'24	38.542'96	170.925'20
60	Monterde	278.383	81.504	359.887	92.706'90	26.991'52	119.698'42

Número de orden...	MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			Coeficiente contributivo al 25'76 por 100	Seguros sociales Agricultura al 7'50 por 100	TOTAL de contribuciones al 33'26 por 100
		RUSTICA	PECUARIA	TOTAL			
		Pesetas	Pesetas	Pesetas			
61	Morata de Jiloca	328.021'69	58.850	386.871'69	99.658'14	29.015'38	128.673'52
62	Moros	557.388'89	89.260	646.648'89	166.576'75	48.498'67	215.075'42
63	Munébrega	389.425'20	65.830	455.255'20	117.273'74	34.144'14	151.417'88
64	Murillo de Gállego	120.301'43	40.576	160.877'43	41.442'02	12.065'81	53.507'83
65	Navardún	140.641	50.034	190.675	49.117'88	14.300'62	63.418'50
66	Novallas	288.758	54.950	343.708	88.539'18	25.778'10	114.317'28
67	Novillas	1.122.511'19	68.285	1.190.796'19	306.749'11	89.309'71	396.058'82
68	Nuévalos	433.380'35	71.170	504.550'35	129.972'17	37.841'28	167.813'45
69	Olvés	147.998'49	43.450	191.448'49	49.317'13	14.358'64	63.675'77
70	Orera	71.333'42	42.800	114.133'42	29.400'78	8.560	37.960'78
71	Orés	163.994'63	81.472	245.466'63	63.232'20	18.410	81.642'20
72	Oseja	48.758'26	24.220	72.978'26	18.799'20	5.473'37	24.272'57
73	Osera de Ebro	219.566'37	16.250	235.816'37	60.746'30	17.686'23	78.432'53
74	Paracuellos de Jiloca	436.325	41.300	477.625	123.036'20	35.821'88	158.858'08
75	Pedrosas (Las)	108.660'31	44.010	152.670'31	39.327'87	11.450'28	50.778'15
76	Piedratajada	170.748'99	70.426	241.174'99	62.126'68	18.088'12	80.214'80
77	Pintano	77.182'04	34.046	111.228'04	28.652'35	8.342'10	36.994'45
78	Pomer	62.613'30	35.196'60	97.809'90	25.195'83	7.335'74	32.531'57
79	Pozuel de Ariza	78.946	31.510	110.456	28.453'47	8.284'20	36.737'67
80	Pozuelo de Aragón	131.098'17	74.045	205.143'17	52.844'88	15.385'74	68.230'62
81	Pradilla de Ebro	244.548'20	54.710	299.258'20	77.088'86	22.444'35	99.533'21
82	Puendeluna	55.312'20	13.610	68.922'20	17.754'35	5.169'17	22.923'52
83	Purujosa	97.726'20	54.660	152.386'20	39.254'69	11.428'96	50.683'65
84	Ruesta	110.190'11	48.608	158.798'11	40.906'39	11.909'86	52.816'25
85	Salvatierra de Esca	146.198	66.998	213.196	54.919'29	15.989'70	70.908'99
86	San Martín de Moncayo	40.089'07	48.570	88.659'07	22.838'58	6.649'43	29.488'01
87	Santa Cruz de Moncayo	111.874'07	20.234	132.108'07	34.031'04	9.908'11	43.939'15
88	Santa Eulalia de Gállego	69.923'76	51.760	121.683'76	31.345'74	9.126'28	40.472'02
89	Sigüés	165.661'90	77.140	242.801'90	62.545'77	18.210'14	80.755'91
90	Sisamón	160.388'07	86.448	246.836'07	63.584'97	18.512'71	82.097'68
91	Sos del Rey Católico (1)	852.382'23	351.830	1.204.212'23	310.205'07	90.315'92	400.520'99
92	Talamantes	92.096	51.184	143.280	36.908'93	10.746	47.654'93
93	Terrer	521.115	83.610	604.725	155.777'16	45.354'38	201.131'54
94	Tiermas	257.998	90.042	348.040	89.655'10	26.103	115.758'10
95	Tobed	208.833'40	47.540	256.373'40	66.041'79	19.228	85.269'79
96	Torralba de Ribota	198.619'54	49.105	247.724'54	63.813'84	18.579'34	82.393'18
97	Torrecilla de Valmadrid	70.284'11	6.410	76.694'11	19.756'40	5.752'06	25.508'46
98	Torrelapaja	63.803'84	33.206'50	97.010'34	24.989'86	7.237'78	35.265'64
99	Torrellas	118.736	59.400	178.136	45.887'83	13.360'20	59.248'03
100	Torrijo	324.041'39	110.890	434.931'39	112.038'33	32.619'85	144.658'18
101	Trasmoz	166.106	35.086	201.192	51.827'06	15.089'40	66.916'46
102	Trasobares	207.253'36	104.802	312.055'36	80.385'46	23.404'15	103.789'61
103	Uncastillo	925.458'31	259.804	1.185.262'31	305.323'57	88.894'67	394.218'24
104	Undués de Lerda	138.687	38.242	176.929	45.576'91	13.369'68	58.846'59
105	Undués Pintano	82.617	29.848	112.465	28.970'98	8.334'88	37.405'86
106	Urríes	99.448'20	33.652	133.100'20	34.286'62	9.982'51	44.269'13
107	Valpalmas	144.370'55	60.010	204.380'55	52.648'43	15.328'54	67.976'97
108	Valtorres	35.583'40	22.872	58.455'40	15.058'11	4.384'16	19.442'27
109	Velilla de Jiloca	218.530	17.780	236.310	60.873'46	17.723'25	78.596'71
110	Vera de Moncayo	258.922	75.980	334.902	86.270'76	25.117'65	111.388'41
111	Vierlas	137.406	24.160	161.566	41.619'40	12.117'45	53.736'85
112	Vilúña (La)	80.019	22.830	102.849	26.493'90	7.713'68	34.207'58
113	Vi lalba de Perejil	178.282'40	14.902	193.184'40	49.764'30	14.488'83	64.253'13
114	Villalengua	340.359'24	61.720	402.079'24	103.575'52	30.155'94	133.731'56
115	Villarroya de la Sierra	547.848'29	95.790	643.638'29	165.801'23	48.272'87	214.074'10
116	Viver de la Sierra	71.956'15	10.316'38	82.272'53	21.193'40	6.170'44	27.363'84
117	Zaragoza (2)	15.198.846	3.003.115	18.201.961	4.688.825'15	1.365.147'08	6.053.932'23
	TOTALES	43.353.510'25	10.085.159'20	53.438.669'45	13.765.801'23	4.007.900'22	17.773.701'45

(1) Paro obrero Sos del Rey Católico 1'1375 por 100 sobre líquido 13.697'91 ptas.

(2) id. Zaragoza..... 1'1375 por 100 id. 207.047'31 ptas.

TOTAL AMBOS RECARGOS..... 220.745'22 ptas.

Zaragoza, 17 de agosto de 1949.—El Administrador: P. S., José Izquierdo.

## REGISTROS FISCALES DE LA PROPIEDAD RUSTICA Y PECUARIA

RESUMEN, por términos municipales, de la riqueza imponible y cuotas contributivas de los Registros fiscales de rústica de esta provincia que han de tributar por este régimen en el ejercicio de 1950:

Número de orden	PUEBLOS	RIQUEZA RUSTICA	RIQUEZA PECUARIA	RIQUEZA TOTAL	Coefficiente contributivo al 25'76 por 100	Seguros sociales Agricultura al 7'50 por 100	TOTAL de contribución al 33'26 por 100
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Ainzón	617.595'15	125.110	742.705'15	191.320'85	55.702'88	247.023'73
2	Alberite de San Juan	150.329'75	29.982	180.311'75	46.448'31	13.523'38	59.971'69
3	Albeta	51.584'18	31.332	82.916'18	21.359'21	6.218'71	27.577'92
4	Alconchel	140.076'24	80.108	220.184'24	56.719'46	16.513'82	73.233'28
5	Alfajarín	813.068'98	133.130	946.198'98	243.740'86	70.964'92	314.705'78
6	Alfamén	471.570'05	148.352	619.922'05	159.691'92	46.494'15	206.186'07
7	Arándiga	701.159'62	94.364	795.523'62	204.926'88	59.664'28	264.591'15
8	Bijuesca	199.331'22	83.660	282.991'22	72.898'54	21.224'34	94.122'88
9	Biota	893.508'16	240.570	1.134.078'16	292.138'53	85.055'86	377.194'39
10	Bisimbre	78.941'56	28.930	107.871'56	27.787'71	8.090'37	35.878'08
11	Botorrita	174.369'79	49.360	223.729'79	57.632'78	16.779'73	74.412'52
12	Bureta	195.505'64	66.745	262.250'64	67.555'76	19.668'80	87.224'56
13	Cobolafuente	159.546'33	89.380	248.926'33	64.123'42	18.669'47	82.792'89
14	Castejón de Valdejasa	460.547	83.195	543.742	140.067'94	40.780'65	180.848'59
15	Castiliscar	212.679'58	128.084'76	340.764'34	87.780'89	25.557'33	113.338'22
16	Cetina	389.381'77	195.020	584.401'77	150.541'90	43.830'13	194.372'03
17	Cuarre	184.569'07	23.218	207.787'07	53.525'95	15.584'03	69.109'98
18	Ejea de los Caballeros	3.594.435'18	1.117.126	4.711.561'18	1.213.698'16	353.367'09	1.567.065'25
19	El Frasno	291.713'48	83.347	375.060'43	96.615'57	28.129'53	124.745'10
20	Epila	1.355.271'18	411.994	1.767.265'18	455.247'51	132.544'89	587.792'40
21	Erla	294.424'93	163.244	457.668'93	117.895'52	34.325'17	152.220'69
22	Fréscano	193.891'90	46.679	240.570'90	91.971'06	18.042'82	80.013'88
23	Fuendejalón	531.226'90	100.200	631.426'90	162.655'57	47.357'02	210.012'59
24	Ibdes	528.111'88	131.989	660.100'88	178.041'99	49.507'56	219.549'55
25	Illueca	366.842'45	41.500	408.342'45	105.189'02	30.625'68	135.814'70
26	Jaraba	161.383'37	66.759	228.142'37	58.769'47	17.110'68	75.880'15
27	Jarque	537.777'78	117.994	655.771'78	168.926'81	49.182'88	218.109'69
28	La Muela	539.868'11	153.400	693.268'11	178.585'87	51.995'10	230.586'97
29	Leciñena	617.141'72	269.415	886.556'72	228.377'01	66.491'75	294.868'76
30	Luceni	374.285'79	94.470	468.755'79	120.751'49	35.156'69	155.908'18
31	Luna	1.908.259'88	213.200	2.121.459'88	546.488'07	150.109'49	705.597'56
32	Magallón	795.450'36	160.300	955.750'36	246.201'29	71.681'28	317.882'57
33	María	323.132'95	71.895	395.027'95	101.759'20	29.627'10	131.386'30
34	Mesones	276.996'10	83.013	360.009'10	92.759'21	27.006'76	119.765'97
35	Nigüella	133.550'35	37.203	170.753'35	43.986'06	12.806'50	56.792'56
36	Pastriz	600.937'64	63.850	664.787'64	171.249'30	49.859'07	221.108'37
37	Pedrola	1.026.935'97	351.650	1.278.585'97	329.363'75	95.893'94	425.257'69
38	Perdiguera	383.719'55	176.490	560.209'55	144.309'98	42.015'72	186.325'70
39	La Puebla de Alfindén	411.122'09	83.990	495.112'09	127.540'87	37.033'41	164.674'28
40	Remolinos	190.822'69	128.250	319.072'69	82.193'12	23.930'45	106.123'57
41	Sádaba	1.125.553'44	277.990	1.403.543'44	361.552'79	105.265'76	466.818'55
42	San Mateo de Gállego	685.923'99	144.504	830.427'99	213.918'25	62.282'10	276.200'35
43	Sierra de Luna	352.623'26	104.440	457.063'26	117.739'50	34.279'74	152.019'24
44	Tabuena	246.575'81	157.085	403.660'81	103.983'02	30.274'56	134.257'58
45	Tarazona	3.632.119'48	547.004	4.179.123'48	1.076.542'21	313.434'26	1.389.999'47
46	Tauste	5.196.787'69	772.800	5.969.587'69	1.537.765'79	447.719'08	1.985.484'87
47	Tierga	337.263'83	118.657	455.920'83	117.445'21	34.194'06	151.639'27
48	Torrehermosa	56.111'42	21.332	77.443'42	19.949'42	5.808'26	25.757'68
49	Utebo	524.378'85	162.200	686.578'85	176.862'71	51.493'42	228.356'13
50	Villanueva de Gállego	924.205'26	223.250	1.147.455'26	295.584'47	86.059'15	381.643'62
51	Zuera	2.218.017'02	480.181	2.698.198'02	695.055'81	202.364'85	897.420'66
TOTALES		36.630.626'34	8.707.941'76	45.338.568'10	11.679.236	3.400.398'66	15.079.634'66

Zaragoza, 17 de agosto de 1949.—El Administrador de Propiedades: P. S., José Izquierdo.

## SECCION QUINTA

## Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3334

Habiendo solicitado D. José León Ortiz la instalación y funcionamiento de un motor en el Camino de Puente Viñey, núm. 6, con destino a su industria de carpintería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Andrés Lucia Borje la instalación y funcionamiento de dos motores en la calle de Marina Moreno, núm. 14, con destino al servicio de un ascensor y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

\* \* \*

Habiendo solicitado D. Juan Altola-guirre Añorga la instalación y funcionamiento de ocho motores en la calle de General Mola, núm. 80, con destino a su industria de taller de imprenta y un montacargas, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 17 de agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

\* \* \*

Núm. 3.338

Habiendo solicitado D. Florentín Gimeno Lou la instalación y funcionamiento de un horno eléctrico en la calle de Predicadores, núm. 10, con destino a su industria de ampliación obrador de confitería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos

los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Blasco del Cacho.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Cuentas municipales

3.281.—Tauste.

## Expedientes de transferencia de crédito

3.290.—Aguilón.

3.302.—Sos del Rey Católico.

## Reparto de guardería rural

3.375.—Letux.

\* \* \*

Núm. 3.364

## ACERED

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el día 12 de septiembre próximo y hora de las diez y once respectivamente, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Monte "Plano-Corral": 200 estéreos de leña menuda de encina a matarrasa, bajo el tipo en alza de 400 pesetas.

Monte "Plano-Corral": Pastos para 400 reses lanares, bajo el tipo en alza de 4.000 pesetas.

Si quedase desierta alguna de las expresadas subastas, se celebrará la segunda el día 19 del expresado mes a la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones.

Acered, 27 de agosto de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.363

## ARDISA

Con arreglo al tipo y condiciones que reseña el "Boletín" extraordinario de fecha 1.º de agosto pasado, señalados por el Distrito Forestal de Zaragoza, el próximo día 15, y horas de diez, treinta y once, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las subastas de los pastos de

los montes de este término municipal, denominados "Garulés", "Común de Esper" y "Cuarto de Ardisa-Ferri-zos", y conforme a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de anuncios, reintegros y suplidos, así como los de reconocimiento y demás que se originen, serán de cuenta de los rematantes.

De resultar desiertas alguna de dichas subastas, se celebrará la segunda en las doce, treinta, trece y trece treinta horas, respectivamente, del mismo día.

Ardisa, 29 de agosto de 1949.—El Alcalde, Angel Tresaco.

Núm. 3.304

## GALLOCANTA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, de Gallocanta;

Hace saber: Que el Ayuntamiento de su presidencia, en sesión celebrada en el día 5 de junio de 1945, tomó un acuerdo que, copiado, dice así:

«Acto seguido, el Sr. Presidente presenta la proposición de solicitar un camino vecinal de Las Cuerlas a Gallocanta, cuya proposición es tomada muy en consideración por todos miembros de la Corporación, manifestando deseos de llevarlo a cabo con toda la urgencia posible; y después de haber tenido un largo cambio de impresiones y haber dado lectura a la Ley de 29 de julio de 1911 y Reglamento de 23 de julio del mismo año, el Decreto de Obras Públicas de 4 de julio de 1945, y demás disposiciones adyacentes y concordantes, se tomaron los siguientes acuerdos.

1.º Solicitar, conjuntamente con el vecino de Las Cuerlas, de la Excm. Diputación de Zaragoza, la adscripción en el plan de caminos vecinales de un camino que, partiendo de Las Cuerlas, en la carretera de Calamocha, termine en Gallocanta en el camino vecinal de carretera Tortuera Daroca a Berruoco.

2.º Ceder este Ayuntamiento los terrenos que pudieran corresponder, según lo previsto en el artículo 1.º de la Ley de 29 de julio de 1941.

3.º Aportar, asimismo y mancomunadamente con el Ayuntamiento de Las Cuerlas, el importe de los terrenos, si los hubiere, que pertenezcan a vecinos de otras localidades.

4.º Aportar la cantidad correspondiente al importe total de las obras que correspondan a este Ayuntamiento, según las disposiciones vigentes.

5.º Solicitar, para satisfacer la aportación que corresponda, el anticipo que establece el artículo 12 del Reglamento de 23 de julio de 1941, quedando de cuenta de este Ayuntamiento reintegrar la cantidad correspondiente con cargo a la contribución territorial e industrial, según lo previsto en el artículo 6.º de dicho cuerpo legal.

6.º Que el extracto de estos acuerdos se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos de reclamación de aquellas personas que se consideren interesadas y perjudicadas.

7.º Que se expida copia certificada de este acuerdo, facultando al Sr. Alcalde para que, en unión del de Las Cuerlas, eleve la instancia correspondiente solicitando la inclusión en el plan de caminos vecinales del camino anteriormente citado, a la que se acompañará copia del presente acuerdo».

Lo que se hace público para general conocimiento, y advirtiendo que en el Gobierno Civil de esta provincia se abre información pública a la que sólo podrán recurrir los interesados mediante escrito ante dicha Autoridad, o ante el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas a quienes afecte este acuerdo, dentro de los quince días hábiles desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Dado en Gallocanta a 23 de agosto de 1949.—El Alcalde, Emilio Bruna.

Núm. 3.366

#### EPILA

Por acuerdo municipal del pasado día 25 de agosto se anuncia al público la subasta de un suministro de adoquines de piedra de las canteras de "Rodanas", de este término municipal, para la pavimentación de dos mil metros cuadrados de calzada de calles, por el importe de 46.000 pesetas en baja.

El pliego de condiciones, con las cualidades que deberán reunir los adoquines, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace saber que se admiten reclamaciones hasta el día 22 del mes de septiembre, y transcurrida esta fecha no se admitirá ninguna.

La subasta se celebrará el día 24 de septiembre, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante la mesa designada por la Corporación. Las proposiciones, con firma y reintegro (4.70), se presentarán, en pliego cerrado, hasta cinco minutos antes de comenzar el acto, según el modelo inserto a continuación, acompañadas por separado del documento que acredite la personalidad del licitador y del resguardo de depósito de 2.500 pesetas como fianza provisional.

Epila, 29 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Cortés.

#### Modelo de proposición

D. ..., vecino de..., habitante en ..., bien enterado del pliego de con-

diciones de la subasta de un suministro de piedra adoquín para la pavimentación de dos mil metros cuadrados de calzada de calle al Ayuntamiento de Epila, se comprometo a realizarlo por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.302

#### MONEVA

D. Silverio Guallar Artal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de la villa de Moneva;

Hago saber: Que, en virtud de lo dispuesto por el Distrito Forestal, y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones insertos en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia correspondiente al 1 del actual, el día 15 del próximo mes de septiembre y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal y del señor Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las subastas de pastos de los montes catalogados de la pertenencia de este pueblo que seguidamente se indicarán para el año forestal de 1949 a 1950:

1.º "Dehesa Boalar", número 26 del Catálogo, para 150 reses lanares; tipo de tasación, 1.500 pesetas.

2.º "Montes Blancos", núm. 27 del Catálogo, para 500 reses lanares; tipo de tasación, 5.000 pesetas.

Advirtiendo que si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes y hora de las doce, en el mismo local y con iguales condiciones que la anterior.

Serán de cuenta del rematante los gastos del anuncio, así como también los derechos y sueldos que se ocasionen con motivo de la subasta.

Moneva, agosto de 1949.—El Alcalde, Silverio Guallar.

Núm. 3.361

#### CASPE

Acordada por esta Corporación municipal la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal, con arreglo a las condiciones que se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1949-1950 para

el día 29 de septiembre de 1949, a las once horas, en esta Casa Consistorial, siendo el tipo de tasación para cada uno de ellos el siguiente:

Monte «Efesa de la Barca»: 6.000 pesetas.

Monte «Valetas»: 1.800 pesetas.

Monte «Vuelta de la Magdalena»: pesetas 9.000.

Monte «Efesa de la Villa»: 8.050 ptas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Caspe, 30 de agosto de 1949.—El Alcalde, José Garrido.

Núm. 3.370

#### UNDUES DE LERDA

El día 23 de septiembre, a las once horas de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los pastos de los montes «Alta de Santa Cruz», de este término municipal, con arreglo al tipo y condiciones que reseña el BOLETIN extraordinario de fecha 1.º de agosto, y conforme al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los gastos de anuncios, reintegros y suplido, así como los de reconocimiento, de entrega y demás que se originen, serán de cuenta del rematante.

Undués de Lerda, 28 de agosto de 1949.—El Alcalde, Antonio Arbonies

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.369

#### JUZGADO NUM. 3

D. Luis Bermúdez Acero, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en las diligencias de juicio ejecutivo promovidas ante este Juzgado a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador D. Juan-Francisco Alonso Pinilla, contra D. Luis Saldaña Cunchillos, sobre reclamación de cantidad, he acordado, en proveído de esta fecha, sacar a tercera pública subasta, por término de veinte días, las fincas de que luego se hará mención, habiéndose señalado para que dicha tercera subasta tenga lugar el día 4 de octubre próximo, a las diez horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 56; significando: que para poder concurrir a esta subasta se habrá de

acreditar la personalidad; depositar el 10 por 100; que se anuncia esta subasta sin sujeción a tipo, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad existentes en Secretaría de este Juzgado y procedimiento, hallándose a disposición de los licitadores; que las fincas a que se refiere esta segunda subasta son las que se publicaron en el edicto de primera subasta en el "Boletín Oficial" de esta provincia el día 24 de mayo último pasado, inserción 2.520, correspondientes a las del edicto de segunda subasta publicado en el mismo periódico oficial el día 7 de julio del año en curso.

Dado en Zaragoza, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Bermúdez.—El Secretario: P. S., Francisco Polo.

Núm. 3.308  
CALATAYUD

D. José-María Monteagudo Roch, Juez de instrucción ejerciente de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que se instruye sumario con el número 2 de 1949 por el delito de robo ocurrido el día 31 del pasado diciembre en la estación de Embid de la Ribera y en un vagón núm. J.34192 que transportaba una expedición en gran velocidad, de correspondencia, de Barcelona para Algeciras (puerto), llamándose por medio del presente a todas personas que se crean perjudicadas por el mencionado hecho para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de diez días a usar de sus derechos si les conviniere, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y al propio tiempo se interesa de la Policía judicial la busca y captura de los autores del hecho, que, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado.

Calatayud a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, José-María Monteagudo Roch.—El Secretario accidental, Manuel Gómez.

Núm. 3.327  
CALATAYUD

ALONSO ARIAS (MIGUEL), de 24 años, hijo de Estanislao y Engracia, soltero, instructor de Falange, natural de Bilbao y domiciliado en dicha capital, calle de Gran Vía, núm. 39, 2.º, últimamente ignorándose su actual paradero, comparecerá ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por no haber comparecido al llamamiento judicial, con apercibimiento que de no comparecer en el término de diez días será declarado

rebelde, pues así está acordado en el sumario núm. 8 de 1949, por el delito de hurto.

Calatayud a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de instrucción, José-María Monteagudo Roch.—El Secretario, Manuel Gómez.

Núm. 3.309

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Francisco García Rosado, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que a instancias del Ministerio fiscal, de oficio, se tramita ante este Juzgado expediente sobre declaración del fallecimiento de José Navarro Corien, hijo de Pedro Pablo y de Joaquina, soltero, labrador, nacido en Castejón de Valdejasa el día 20 de marzo de 1894 y vecino de dicha localidad, de la que se ausentó en el mes de julio de 1936, dirigiéndose al parecer a Francia, sin que desde dicha fecha se hayan tenido noticias del mismo.

Lo que se hace público a los efectos del art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco García Rosado.—El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.348

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada con esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 562-49 se tramitan ante este Juzgado sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al denunciado Jesús Peña San Lorenzo, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, de 25 años de edad, hijo de José y María, a fin de que el día 28 de septiembre próximo y hora de las diez comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas antes expresado, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibiéndole que, si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.374

Comunidad de Regantes de Botorrita

Para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas de esta Comunidad y Regamentos de su Sindicato y Jurado de Riegos que ha redactado la Comisión Organizadora, se

convoca a todos los partícipes e interesados en el aprovechamiento de las aguas públicas que aquélla disfruta, a Junta general que se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo el día 9 de octubre, a las once horas de su mañana, en primera convocatoria.

Si no concurriese representación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará en segunda convocatoria, en el mismo local y día, a las tres de la tarde, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea la concurrencia de partícipes.

Botorrita, 30 de agosto de 1949.—El Presidente de la Comisión Organizadora, (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.376

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Riegos del Rey

Para tratar de los asuntos enumerados en el art. 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, poner al cobro el día 20 de septiembre próximo los recibos de alfarda, correspondientes al año 1949, de las fincas que fueron del Marqués de Camarasa, ruegos y preguntas, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas para el día 11 de septiembre próximo, a las diez horas, en el domicilio de la Comunidad. Y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas de dicho día, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 26 de agosto de 1949.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Villa.

Comunidad de Regantes de Calatorao

Sindicato de Riegos de Michén

Para tratar de los asuntos enumerados en el art. 52 de las Ordenanzas de riego de esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios, regantes o usuarios de dichas aguas para el día 11 de septiembre próximo, a las once horas, en el domicilio de la Comunidad; y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia, se celebrará en segunda convocatoria, a las doce horas del mismo día, tomándose acuerdos con los que concurren.

Calatorao, 26 de agosto de 1949.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Villa.